



## ACUERDO 021 DE 2020

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION AL ACUERDO 037 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

### CONSIDERANDO:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados. El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

**ARTÍCULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que

**ARTICULO 311.** Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que;

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

El artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política consagra que;

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
Honorable Concejo Municipal



9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

El artículo 32, numeral 6° modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 de la Ley 136 de 1994 prevé que;

*"(...) ARTICULO 32. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"*

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia establece que;

*"(...) ARTICULO 362. Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"*;

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece que;

*"(...) ARTICULO 363 El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que:

*"(...) Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
Honorable Concejo Municipal



*aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".*

*"(...) ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

En este sentido, se precisa que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*,

**LEY 2010 DE 2019; ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.**

**Artículo 903 ETN.** Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**PARÁGRAFO 1o.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

**PARÁGRAFO 3o.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 037 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Presento a la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** En atención a las facultades otorgadas por el legislador en la ley de crecimiento económico, me permito poner a consideración de la honorable corporación, el proyecto mediante el cual se adopta el impuesto simple de tributación, el cual incorpora varios tributos y serán recaudado por la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con la finalidad de evitar la informalidad y la evasión de los impuestos. EXPOSICION DE MOTIVOS Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo Municipal 037 de 2013, el cual quedara así:

**Artículo 18. Hecho generador.** El Impuesto Predial Unificado se genera por la propiedad o posesión del bien inmueble, como quiera que es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo 39-3 del Acuerdo Municipal 037 de 2013, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 39-3:** Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese el artículo 39-4, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 39-4. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.**

**EL HECHO GENERADOR** del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su,

**BASE GRAVABLE** está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes,

**PARÁGRAFO.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adiciónese el artículo 39-5, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**ARTICULO 39-5. SUJETOS PASIVOS.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - **SIMPLE** las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - **SIMPLE** estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - **SIMPLE**, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - **SIMPLE**, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese el artículo 39-6, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**Artículo 39.6 Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese el artículo 39-7, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 39-7 TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen **SIMPLE** de tributación así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



| Grupo de Actividades | Agrupación | Tarifa Consolidada |
|----------------------|------------|--------------------|
| Industrial           | 101        | 8.19               |
|                      | 102        | 8.19               |
|                      | 103        | 8.19               |
|                      | 104        | 8.19               |
| Comercial            | 201        | 9.36               |
|                      | 202        | 9.36               |
|                      | 203        | 11.7               |
|                      | 204        | 11.7               |
| Servicios            | 301        | 9.36               |
|                      | 302        | 11.7               |
|                      | 303        | 9.36               |
|                      | 304        | 11.7               |
|                      | 305        | 9.36               |

**PARAGRAFO 1:** Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en por mil (\*1.000) sin superar el máximo establecido en la Decreto Ley 1333 de 1986 para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no.

Cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Adiciónese el artículo 39-8, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 39-8. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título de Industria y comercio, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese: el artículo 153, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**Artículo 153. Hecho generador:** El hecho generador de la Sobretasa Bomberil lo constituye el hecho generador del Impuesto Predial unificado como gravamen complementario del mismo y el **Impuesto de Industria y Comercio.**

**ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese: el artículo 155, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**Artículo 155 Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil, está constituido por la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, propietaria o poseedora del predio sobre el cual recae el hecho generador del impuesto Predial Unificado **y sobre la persona natural, jurídica o de hecho que desarrolle una o varias actividades del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar.**

**ARTÍCULO DECIMO: Modifíquese: el artículo 157, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**Artículo 157 Tarifa.** La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del tres (3%) por ciento sobre el valor del impuesto Predial Unificado, pero en ningún caso el valor liquidado podrá ser inferior a tres mil pesos (\$3.000). **y del 2% sobre el impuesto de Industria y Comercio.**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modifíquese: el artículo 178, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**Artículo 177-1. Procedimiento especial para el impuesto con destino al deporte.** Con respecto al impuesto con destino al deporte, el Municipio de Puerto Salgar tiene las facultades de inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las liquidaciones y pagos de los impuestos, ordenar la exhibición y examen de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes

En ejercicio de tales facultades, podrán aplicar las sanciones establecidas de que trata este artículo y ordenar el pago de los impuestos pertinentes, mediante la expedición de los actos administrativos a que haya lugar, los cuales se notificarán en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Contra estos actos procede únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y subsiguientes del mismo código.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



En el caso de realizarse el espectáculo sin autorización, habrá lugar al cobro de la tasa del interés moratorio vigente autorizado para el impuesto a la renta, o la entrega tardía por el funcionario recaudador, causará la misma sanción de interés, sin perjuicio de las causales de mala conducta y de orden penal en que se incurra. Deberá cumplir además con el procedimiento descrito en el presente estatuto, en cuanto a su recaudo, el cual será conjunto con el impuesto de espectáculos públicos-

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Adiciónese al Capítulo III, el Título 2.1 el cual quedara así:

**2.1. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Modifíquese: el artículo 178, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178. Objeto.** créese la tasa pro-deporte y recreación, recursos que serán administrados por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los programas, proyectos y políticas establecidas en el plan de desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Adiciónese el artículo 178-1, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178-1. Destinación específica.** Los valores recaudados por la tasa pro-deporte y recreación se destinarán exclusivamente así

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Adiciónese el artículo 178-2, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178-2.** El 20% (veinte por ciento) de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la división administrativa de deporte y recreación del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca que representen el municipio en competencias departamentales, regionales, nacionales e internacionales

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Adiciónese el artículo 178-3, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178-3. Hecho generador.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración central del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**Parágrafo 1°.** Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Parágrafo 2°.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la alcaldía municipal y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**Parágrafo 3°.** Transitorio. La tasa pro deporte y recreación de que trata el artículo 178-3 de este acuerdo, se generará por los contratos y convenios que suscriban las Entidades señaladas en el artículo 178-5 desde la entrada en vigencia del presente acuerdo

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Adiciónese el artículo 178-4, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178-4. Sujeto activo.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, y en el radican las potestades administrativas de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y/o compensaciones y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de la administración de esta contribución parafiscal.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Adiciónese el artículo 178-5, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 178-5. Sujeto pasivo.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la alcaldía Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la alcaldía municipal y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**Parágrafo.** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 178-3 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Adiciónese el artículo 178-6, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 178-6. Base gravable.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el valor del contrato que se autorice para la persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adiciónese el artículo 178-7, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 178-7. Tarifa.** La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida por el Honorable Concejo del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del valor total del contrato que se establezcan entre la Alcaldía Municipal y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**Parágrafo:** la presente tasa Pro deporte y recreación se adicionará al acuerdo 037 de 2013, estatuto de rentas del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Adiciónese el artículo 178-8, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 178-8. Cuenta maestra especial y transferencia.** La Secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca creará una cuenta maestra especial para el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo **178-5** del presente proyecto de acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo **178-1** del presente proyecto de acuerdo.

**Parágrafo 1.** El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Parágrafo 2.** En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo **178-9**, del Acuerdo Municipal **037** de 2013 el cual quedara así:

**ARTÍCULO 178-9.** La Contraloría Departamental y Nacional serán los encargados de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente proyecto de acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Modifíquese: el artículo **351**, del Acuerdo Municipal **037** de 2013 el cual quedara así:

**Artículo 351. Sanción mínima.** El valor mínimo de cualquier sanción, para los contribuyentes, será la siguiente:

- a) Para el total de ingresos ordinarios y extraordinarios anuales comprendidos entre mil (1000) pesos y hasta 10 S.M.M.L.V (salarios mínimos mensuales legales vigentes) la sanción mínima será de tres (3) Unidades De Valor Tributario.
- b) Para el total de ingresos ordinarios y extraordinarios anuales superiores a diez (10) S.M.M.L.V (salarios mínimos mensuales legales vigentes) la sanción mínima será de diez (10) Unidades De Valor Tributario.

Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Modifíquese: el artículo **559**, del Acuerdo Municipal **037** de 2013 el cual quedara así:

**Artículo 559.** Facilidades para el pago. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Pública, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos y demás gravámenes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



Municipales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas. Igualmente podrá conceder plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudo denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Cartera

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modifíquese: el artículo 566, del Acuerdo Municipal 037 de 2013 el cual quedara así:**

**Artículo 566. Interrupción y suspensión del término de prescripción.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 391 de este Estatuto.
- c. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO:** Cuando se presente el incumplimiento de la facilidad de pago, el termino empezara a correr el día siguiente del incumplimiento

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Adiciónese el artículo 596-1, al Acuerdo 037 de 2013, el cual quedara así:**

**Artículo 596-1, ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL:** la Administración en el uso de sus facultades del cobro coactivo, podrá adjudicarse el bien hipotecado o prendado para el pago total o parcial de la obligación garantizada, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 467 de la Ley 1564 de 2011



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**  
**Honorable Concejo Municipal**



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Adiciónese el artículo 631-1, al Acuerdo 037 de 2013, el cual quedara así:

“Artículo 631-1. *Régimen tributario.* Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien”.

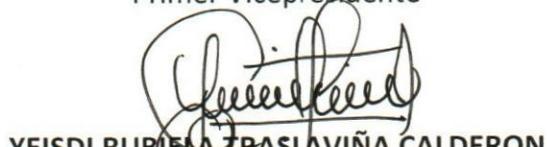
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**JOSE MAURICIO REAL RENDON**  
Presidente

  
**LEANDRO YOVANI RUEDA BORDA**  
Primer Vicepresidente

  
**YEISDI RUBIELA TRASLAVIÑA CALDERON**  
Segunda Vicepresidente

  
**JEYSON FERNANDO ARGUMERO HUEPA**  
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
Honorable Concejo Municipal



CONSTANCIA SECRETARIAL

CONCEJO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Acuerdo No. 021 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION AL ACUERDO 037 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES** “presentado a iniciativa del señor **JAIME MALDONADO MORA**, Alcalde Municipal y con ponencia de la Honorable Concejal **YEISDI RUBIELA TRASLAVIÑA CALDERON**, fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, en segundo Debate en reunión de Comisión de presupuesto el 23 de noviembre de 2020 y en primer debate en la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2020.

*Jeyson Fernando Argumero H.*  
**JEYSON FERNANDO ARGUMERO HUEPA**  
Secretario General



**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.**

Puerto Salgar Cundinamarca, 1 de diciembre de 2020. en la fecha se recibió el anterior Acuerdo Municipal No. **ACUERDO No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN AL ACUERDO 037 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**JAIRO HUMBERTO MENDEZ VILLANUEVA**  
Secretario General Y De Gobierno. -

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Puerto Salgar Cundinamarca, 1 de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Alcalde del municipio de Puerto Salgar, Departamento Cundinamarca, **SANCIONA** el Acuerdo N° 021 de 2020, por encontrarlo ajustado a la Constitución y la Ley. En consecuencia, remítase copia al despacho del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para su revisión Jurídica. -

**PUBLÍQUESE EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

**ING. JAIME MALDONADO MORA**  
ALCALDE. -

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. -**

**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO. -**

Puerto Salgar Cundinamarca, 4 de diciembre de 2020.- El Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, **HACE CONSTAR** que el Acuerdo N° 021 de 2020, Fue Publicado en la fecha, en la cartelera Oficial de esta alcaldía. (Art 81 Ley 136 de 1994). -

**JAIRO HUMBERTO MENDEZ VILLANUEVA**  
Secretario General Y De Gobierno. -